

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

30 de diciembre de 2008

Ingeniero
Gilberto Cruz Olmedo
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	30/12/08
HORA	4:44
Recibido por	Manel Sosa
Clave/Archivo	SIGET - 829

Estimado Ingeniero Cruz:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha treinta de diciembre del presente año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice: "....."

ACUERDO No. 298-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta del mes de diciembre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece como atribuciones de SIGET la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad las normas de operación del sistema de transmisión y administración del Mercado Mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET.
- III. El numeral 15.2.1 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista establece que las propuestas para realizar modificaciones al mismo podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la UT por cualquier Participante del Mercado (PM) y por la SIGET.
- IV. El día veintitrés de diciembre del presente año, la Unidad de Transacciones -UT, S.A. de C.V.- presentó nota suscrita por su Presidente Gilberto Cruz Olmedo mediante la cual manifiesta que, respecto al cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del anexo Administración de los procesos de facturación y liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, que literalmente dice: "para su habilitación a operar en el Mercado, un PM deberá integrar una garantía de pago a favor de la UT, que le permita a ésta poderla hacer efectiva

en un día”, la Junta Directiva de la UT conoció el día veintidós de diciembre del corriente año los siguientes aspectos:

1. Considerando los cambios que ha sufrido la reglamentación vigente en el tema de la indexación tarifaria a las compañías distribuidoras, el manejo del Diferencial de Precios (DPr) y el Fondo Transitorio de Liquidación (FTL); tanto en el Reglamento de Operación, como en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, se ha visto la necesidad de adaptar el método de cálculo de la garantía de pago de los operadores que participan en el Mercado Mayorista, a las reglas pertinentes.
2. Dicha adaptación debe considerar que los PM's que retiran energía y que tienen tarifa regulada, no liquidan en el Mercado Mayorista el monto total facturado en el MRS e incluido en el DTE por la UT; ya que una parte de dicho compromiso, lo asume FINET por medio del Convenio respectivo. Este mecanismo hace que dicho operador aporte, a nombre del Usuario final, el pago complementario de su factura en concepto del subsidio aplicado.

Por otro lado, expresa que en base a la difícil condición por la cual pasa el Sistema Financiero de El Salvador, los instrumentos de garantías de pago han sufrido un incremento tanto en costos como en el tiempo del proceso de aprobación de las mismas por parte de las casas matrices de las instituciones bancarias. En ese sentido, también informan lo siguiente:

1. El proceso seguido para la renovación de las garantías de pago exigidas por la UT de acuerdo al reglamento vigente, por parte de las compañías distribuidoras del Grupo AES y DELSUR, así como sus propuestas para presentar dichos instrumentos que garanticen sus operaciones a partir del día uno de enero del próximo año.
2. Una exposición sobre la situación de las garantías de las empresas del Grupo AES por parte de su Gerente Financiero, quien expuso la difícil situación en que se encuentra la compañía CAESS, al no tener la posibilidad de presentar la garantías de pago requeridas de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Inscripción del ROSTMM.
3. La solicitud de prórroga de las actuales garantías de pago por parte de las compañías: DEUSEM, CLESA, EEO y DELSUR, por los montos actuales, cuyo valor es inferior al calculado con el método vigente en el Reglamento.

Por lo anterior, la Junta Directiva de la UT consideró procedente proponer a la SIGET una reforma al método para calcular el monto de las garantías de pago que los PM's están obligados a presentar a la UT como condición indispensable para operar en el Mercado Mayorista. Dicha reforma se presenta a continuación:

Modificar la letra a) del numeral 5 GARANTIA DE PAGO del Anexo ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN - LIQUIDACIÓN del ROSTMM de la siguiente manera:

“ a) Para los PM que ya operan en el Mercado Mayorista de Electricidad y que por su naturaleza resulten deudores, el monto promedio liquidado en los últimos doce meses más el valor máximo facturado en concepto del cargo por la administración del Mercado Mayorista de UT. Para los PM que por su naturaleza resulten acreedores, el valor máximo del cargo facturado por la Administración del Mercado Mayorista de UT más el quince por ciento del monto promedio acreedor en los últimos doce meses. Si se dieran casos en que un PM registre ambas situaciones en los últimos doce meses, acreedor-deudor, se tomará como referencia el valor mayor de ambos cálculos. En todo caso, para los cálculos se tomarán como base los registros que para tal efecto lleva la UT.

Se entiende por monto liquidado, el valor resultante de restar del monto facturado, las cantidades provenientes del manejo del DPr, el descuento del valor de las compras al MRS y los intereses devengados.”

Finalmente, expresaban la urgencia de la reforma solicitada al ROSTMM, en los términos expresados anteriormente, para posibilitar el cumplimiento de las Garantías de Pago al uno de enero de dos mil nueve de los PM's.

- V. Esta Junta de Directores, después de ponderar los argumentos expuestos por la UT en su solicitud, y tomando en cuenta la necesidad de mitigar el efecto todavía existente ocasionado por el alza de precios del combustible en meses anteriores - agravado por la situación actual de vulnerabilidad del sistema financiero salvadoreño- estima pertinente que las garantías de pago en el Mercado Mayorista reflejen de forma más apropiada los montos efectivamente erogados por las empresas distribuidoras en sus compras de energía eléctrica en el MRS, de manera que no se afecte el normal funcionamiento de dicho Mercado, y considerando, finalmente, que la propuesta de modificación proviene de la misma Junta Directiva de la UT, en la cual se encuentran representadas cada una de las series de accionistas de dicha Sociedad, siendo éstos principalmente quienes buscan tener debidamente respaldadas sus transacciones económicas, resulta procedente aprobar la modificación del cálculo del monto de la garantía de pago. No obstante lo anterior, para mayor claridad de la modificación, se ha considerado pertinente realizar una adecuación a la redacción propuesta, específicamente en la definición de “monto liquidado”.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar la siguiente modificación a la letra a) del numeral 5 del Anexo ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN - LIQUIDACIÓN del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DEL MERCADO MAYORISTA, en los términos siguientes:

“ a) Para los PM que ya operan en el Mercado Mayorista de Electricidad y que por su naturaleza resulten deudores, el promedio mensual de los montos liquidados en los últimos doce meses más el valor máximo facturado en concepto del cargo por la administración del Mercado Mayorista de UT. Para los PM que por su naturaleza resulten acreedores, el valor máximo del cargo facturado por la Administración del Mercado Mayorista de UT más el quince por ciento del monto promedio acreedor en los últimos doce meses. Si se dieran casos en que un PM registre ambas situaciones en los últimos doce meses, acreedor-deudor, se tomará como referencia el valor mayor de ambos cálculos. En todo caso, para los cálculos se tomarán como base los registros que para tal efecto lleva la UT.

Se entiende por monto liquidado, el valor neto pagado por cada PM en la liquidación mensual correspondiente, el cual resulta de aplicar al monto facturado los descuentos o adiciones que correspondan, provenientes de la aplicación del Mecanismo de Administración de Diferencias DPr, así como de los aportes a las distribuidoras para mitigación de tarifas canalizados a través del Operador Identificado por FINET.”

- II. La sociedad UT, S.A. de C.V., en un plazo de un día hábil contado a partir de la notificación respectiva, deberá incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, y actualizar su contenido de conformidad con las mismas publicándolas en la página Web de la UT.

III. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación.

IV. Notifíquese. "ArguelloT." "W.Jiménez" "R.AtanacioC." "Rubricadas".



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad